

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DELA FRACCION VII, AL ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON; POR MODIFICACION A LA FRACCION XXXIII; ASI COMO POR ADICION DE UNA FRACCION XXXV, AMBAS DEL ARTICULO 145 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL PROPOSITO DE PROTEGER EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE NUESTROS MENORES Y ESTUDIANTES EN SITUACION DE RECIBIRLOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de diciembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

Los suscritos diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de la fracción VII, al artículo 315 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; por modificación a la fracción XXXIII; así como por adición de una fracción XXXV, ambas, del artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de proteger el derecho a recibir alimentos de nuestros menores y estudiantes en situación de recibirlos; bajo la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este sentido, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

El objetivo primordial de la presente iniciativa, es concederle la facultad a la Procuraduría de Protección como dependencia del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León, en tener acción para pedir el aseguramiento de los alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

El aseguramiento de los alimentos, consiste en garantizar su pago en favor de la persona o personas que deban recibirlos, lo cual recae sobre los bienes y productos de quien debe otorgarlos, con lo que se protege la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en favor de que, se debe procurar emplear dichos medios de aseguramiento previstos en la ley, pues éstos tienen como finalidad, por un lado, garantizar la eficacia de la determinación judicial conforme a la cual se fija la pensión mencionada y, por otro, cumplir con el objetivo de la obligación alimentaria, consistente en cubrir la necesidad perentoria de subsistencia de los acreedores alimentistas.

Por un lado, la obligación de otorgar alimentos es una garantía individual de los menores, conforme a la parte final del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de los padres de preservar el derecho de los hijos menores a la satisfacción de sus necesidades.

Por otro lado, el concepto de alimento es un derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*

No omitimos señalar, que es de suma importancia ampliar el alcance que tiene el informe de la Procuraduría de Protección, y que ésta se dirija también al Poder Legislativo y al Poder Judicial, con el fin de que se haga una difusión de las labores que ésta realice.

Nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera que, es necesario que la Procuraduría de Protección cuente con esta facultad en virtud de que el aseguramiento de alimentos cumple con la principal función de proteger la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos.

Por estas consideraciones, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de la fracción VII, al artículo 315 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

***Artículo 315.- ...***

*I al VI ...*

***VII.- La Procuraduría de Protección prevista en el artículo 138 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dejando a salvo los derechos de los interesados.***

**SEGUNDO.-** Se reforma por modificación la fracción XXXIII, y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente al artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

***Artículo 145.- ...***

*I al XXXII ...*

*XXXIII.- Rendir un informe bimestral al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia al Titular del Ejecutivo Estatal, al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de los trabajos realizados en su Dependencia;*

***XXXV.- Ejercer acción para el aseguramiento de alimentos, iniciando el procedimiento previsto en la ley, a favor de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dejando a salvo los derechos de los interesados.***

*XXXVI.- Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

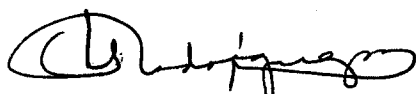
*El Procurador de Protección podrá delegar a sus subalternos las atribuciones que se señalan este artículo.*

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey Nuevo León a Diciembre de 2018*






**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**



**Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.**



**Dip. Zeferino Juárez Mata.**



**Dip. Asael Sepúlveda Martínez**  
***Coordinador del Grupo Legislativo***  
***Partido del Trabajo.***